



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 149/21-2022/JL-I.

- Adatiz S.A. de C.V. (parte demandada).
- Paden S.A. De C.V. (Demandado)

En el expediente número 149/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gabriel Alonso González Aguilar, en contra de 1) Promotora Musical S.A. de C.V., 2) Appel Operations México S.A. de C.V., 3) Adcon S.A. de C.V., 4) Adconins S.A. de C.V., 5) Adconmont S.A. de C.V., 6) Adcoapa S.A. de C.V., 7) Adcontor S.A. de C.V., 8) Adconquer S.A. de C.V., 9) Adatiz S.A. de C.V., 10) Galerías Campeche S.A. de C.V., 11) Paden S.A. de C.V. Y 12) Sanborn Hermanos S.A.; con fecha 29 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio 4076/2025, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Campeche, por medio del cual se comunica acuerdo; 3) Con el memorándum de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Jefa de Oficina de Oficialía de Partes de la Presidencia de la ciudad de México, por medio del cual anexa captura de turno; 4) Con el oficio 122/2025, suscrito por el licenciado Daniel Valdés Escobedo, Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, por medio del cual adjuntan las razones y cédulas de notificación 5) Con el oficio 1125/24-2025/JL-II de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por la Juez y Secretaria interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por medio del cual remite el exhorto. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Parte demandada

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los escritos de contestación de demanda de la moral "SANBORNS HERMANOS S.A. de C.V." presentados el día 04 de febrero de 2025 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de las partes demandadas, visibles en sus escritos de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado jurídico de las partes demandadas, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción.
- II. Oscuridad y defecto legal de la demanda
- III. Accesoriedad
- IV. De manera cautelar, obligación de retención tributaria
- V. Falsedad de los hechos
- VI. Prescripción
- VII. Todas las demás hechas valer en el cuerpo del presente

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado jurídico de las partes demandadas, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado jurídico de las partes demandadas, para demostrar los aspectos que precisó en sus escritos de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las partes demandadas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1) **Confesional.** A cargo del actor Gabriel Alonso González Aguilar
- 2) **Inspección ocular.** Que se realice por conducto del actuario se sirva practicar en el domicilio de mi representada, abarcando el periodo de 31 de mayo de 2010 al 19 de octubre de 2021.
- 3) **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4) **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- 5) **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la **parte demandada**, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2024, dictado por este Secretario en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que los demandados ejercieran su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

TERCERO: Vista para Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-



al ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar -parte actora-, a fin de que **EN UN PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado de la parte demandada, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO, incisos a) del acuerdo de fecha 06 de febrero de 2025.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

QUINTO: Preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral demandada **Apple Operations México S.A de C.V.**, manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido su derecho para realizar manifestaciones.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la moral demandada Apple Operations México S.A de C.V., empezó a computarse el miércoles 18 de diciembre de 2024 y finalizó el jueves 30 de enero de 2025, al haber sido emplazada el martes 17 de diciembre de 2024.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Apple Operations México S.A de C.V - se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de abril del 2025.

Jorge Ivan Mut Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR